

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **008**

Fecha: 22/01/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2017 00025	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EDUAR YONI ANDRADE MOSQUERA	Auto agrega despacho comisorio Número 004 del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)	21/01/2021		
41001 3103003 2019 00136	Ejecutivo Singular	MARTHA YOLANDA RUIZ LOPEZ	CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA. Representada por el señor FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ o quien haga sus vec	Auto aprueba liquidación de costas	21/01/2021		
41001 3103003 2019 00136	Ejecutivo Singular	MARTHA YOLANDA RUIZ LOPEZ	CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA. Representada por el señor FERNANDO CARDOZO RODRIGUEZ o quien haga sus vec	Auto aprueba liquidación de costas	21/01/2021		
41001 3103003 2020 00016	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	PABLO ANDRES ORTIZ MACIAS	Auto resuelve solicitud Niega solicitud de requerimiento	21/01/2021		
41001 3103003 2021 00012	Verbal	MARIA AMELIA VELASCO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda	21/01/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/01/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON G. REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EDUARDO YONI ANDRADE MOSQUERA  
DECISIÓN: Auto Incorpora Despacho Comisorio  
RADICADO: 41001310300320170002500

Incorpórese al proceso el Despacho Comisorio Número 004 del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), debidamente diligenciado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva (Archivo 01 Expediente Digital).

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

Rad. 2017-00025-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA

Veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA RUIZ LOPEZ.  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S. Y EDIFICAR 2000  
LTDA.  
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2019.00136.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDA POR ESTE JUZGADO DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN 41001310300320190013600, EL SUSCRITO SECRETARIO PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS COMO SIGUE:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>		
<b>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE</b>	<b>MARTHA YOLANDA RUIZ LOPEZ</b>	
<b>EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA</b>	<b>EDIFICAR 2000 LTDA Y CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>	<b>UBICACIÓN</b>
SOLICITUDES REGISTRO DOCUMENTO Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN	<b>54.300</b>	Páginas 155, 157 y 159, Expediente Digital
NOTIFICACIONES	<b>18.000</b>	Páginas 177 y 179, Expediente Digital
AGENCIAS EN DERECHO	<b>\$2.000.000</b>	PFD "09Auto440", Expediente Electrónico
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$2.072.300</b>	

Veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021).

  
**JULIAN DAVID ROJAS SILVA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Neiva Huila, Veintiuno (21) de enero del dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la anterior liquidación de costas para considerar sobre su aprobación.

**JULIAN DAVID ROJAS SILVA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: PABLO ANDRÉS ORTIZ MACÍAS  
RADICACION: 41001310300320200001600

El Juzgado no accede al requerimiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, porque la expedición del Certificado de Tradición es un trámite propio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

Radicación. 2020-00016.00/DF



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA AMALIA VELASCO GALEANO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NELLY SUAREZ DE ZAMORA
RADICACIÓN	41001310300320210001200

La demandante MARIA AMALIA VELASCO GALEANO obrando a través de apoderado judicial formula demanda verbal de pertenencia en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NELLY SUAREZ DE ZAMORA tendiente a que se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva que la demandante es propietaria del lote de terreno ubicado en la calle 2 No.15-25 y 15-27 del barrio Quebraditas de Neiva, según se deriva del escrito genitor.

Sin embargo, se advierte que la parte demandante incurre en las falencias que a continuación se enuncian:

1. No aporta poder especial determinado y claramente identificado conferido por la demandante en la forma señalada en el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en tanto el allegado fue conferido para presentar la demanda especial de que trata la Ley 1561 de 2012, sanear la falsa tradición y obtener el título de propiedad del inmueble ubicado en la calle 2 No.15-37 de Neiva, mientras que en la demanda se promueve un proceso distinto, éste es el de pertenencia de conformidad con el artículo 375 del C.G.P. y sobre un bien diferente, pues se enuncia como nomenclatura la calle 2 No.15-25 y 15-27.
2. No acompaña el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo exige el numeral 5 de artículo 375 del C.G.P.
3. No aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-170323

4. No allega con la demanda los documentos enunciados como pruebas.
5. No acredita el deceso de MARIA NELLY SUAREZ DE ZAMORA a través de certificado de defunción y su calidad de titular de derecho real sobre el bien objeto de usucapión.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda verbal propuesta por MARIA AMALIA VELASCO GALEANO obrando a través de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA NELLY SUAREZ DE ZAMORA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**

AM.G.G.